



DIP. JOSÉ GÓMEZ PÉREZ



Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

MTRO. JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE



El que suscribe **Diputado José Gómez Pérez**, Presidente de la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80, 96 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de páginas web y redes sociales oficiales en los Ayuntamientos**; asimismo, solicito se inscriba en el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ GÓMEZ PÉREZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA



DIP. JOSÉ GÓMEZ PÉREZ



DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRESENTE



El que suscribe **Diputado José Gómez Pérez**, Presidente de la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80, 95, 96 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de páginas web y redes sociales oficiales en los Ayuntamientos**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL AYUNTAMIENTO COMO GARANTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

La arquitectura constitucional de nuestra nación sitúa al municipio como la institución fundamental para el desarrollo de la vida democrática y social, es decir, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su Artículo 115, fracción III, se confiere a los Ayuntamientos la responsabilidad primaria y directa de asegurar la prestación de servicios públicos esenciales.



De estos servicios, se destacan:¹

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- Alumbrado público;
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- Mercados y centrales de abasto;
- Panteones;
- Rastro;
- Calles, parques y jardines y su equipamiento, y
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

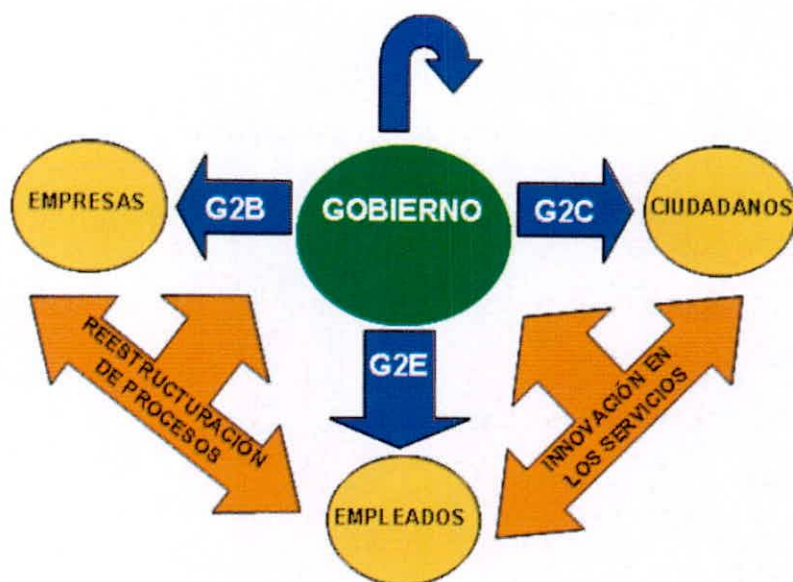
Por lo anterior, el municipio es el garante de la paz social a través de la eficacia en estos servicios, funcionando como el primer contacto entre el Estado y el ciudadano.

No obstante, en el contexto de la sociedad de la información, el cumplimiento de esta obligación constitucional ya no puede limitarse exclusivamente a la ejecución física de las obras o la operación técnica de los servicios, ya que en concordancia, la gobernanza moderna exige que la prestación de los servicios públicos vaya acompañada de una transparencia absoluta y una comunicación fluida.

Aquí es donde la teoría del Gobierno Electrónico², se vuelve indispensable para la gestión pública actual, como bien se establece en los estudios de la CEPAL, el gobierno electrónico es una reingeniería de la relación entre la administración y la sociedad.

¹ Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

² El gobierno electrónico en la gestión pública, Alejandra Naser y Gastón Concha. Consultable en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/6b15060d-0f7d-48a0-8c69-2a6d6338a6ac/content>.



G2C: Gobierno a Ciudadano.

G2B: Gobierno a Empresa.

G2E: Gobierno a Empleado.

Por esta razón, las páginas web y redes sociales oficiales operan hoy como una extensión virtual de la administración municipal, es decir, son ventanillas únicas que no cierran, donde el ciudadano debe encontrar la información pertinente para ejercer sus derechos y recibir los servicios que la Constitución le garantiza.

Por lo anterior, esta extensión virtual es la que permite que la eficiencia operativa deje de ser una meta interna del Ayuntamiento para convertirse en un valor público, por ende, la utilidad de los medios digitales radica en su capacidad para establecer canales bidireccionales de información.

Así pues, cuando un municipio utiliza sus redes sociales para informar sobre la suspensión de un servicio por mantenimiento o para guiar a los usuarios en el pago de derechos, está cumpliendo con la máxima de eficiencia administrativa.

Es decir, sin estos canales, la gestión pública se vuelve ciega y sorda ante las necesidades ciudadanas, rompiendo el espíritu de proximidad que el artículo 115 constitucional pretende proteger.

Por lo cual, la falta de continuidad en estos activos digitales durante los cambios de administración es una violación a la eficiencia en la prestación de los servicios públicos, pues interrumpe el flujo informativo vital para la vida cotidiana de las y los nayaritas.

Por otro lado, desde una perspectiva filosófica y política más profunda, el acceso a esta información a través de medios digitales es un requisito indispensable sin la cual no es posible materializar una verdadera democracia.

Desde una perspectiva teórica, Norberto Bobbio refiere a una democracia transparente, en su obra *El futuro de la Democracia*³, donde plantea que uno de los grandes ideales incumplidos de la democracia es la eliminación del poder invisible.

Como consecuencia, el gobierno democrático debe ser el gobierno del poder público en público, en este sentido, la institucionalización de las páginas oficiales y las redes sociales de los Ayuntamientos es una herramienta para combatir el secreto y la opacidad.

Por lo mismo, la transparencia es la condición de posibilidad de la democracia participativa, es decir, si el ciudadano no tiene acceso ininterrumpido a la información sobre cómo se gestionan sus servicios y cómo se aplican los recursos en su municipio, la participación ciudadana se reduce a un acto simbólico y carente de sustancia.

³ El Futuro de la Democracia, Norberto Bobbio. Consultable en: <https://www.inep.org/images/2025/TXT/1986-Bobbio-Futuro.pdf>.

Por tanto, blindar los activos digitales como patrimonio municipal es un acto de defensa de la democracia misma, por lo que, el acceso a la información pública mediante plataformas digitales permite que el ciudadano pase de ser un observador pasivo a un actor corresponsable.

Bobbio enfatiza que el desarrollo de la democracia está ligado a la educación del ciudadano y a la apertura de los espacios de decisión, dado que, al garantizar que la identidad digital del municipio trascienda a las personas y a los periodos electorales, estamos asegurando que el puente digital entre el gobierno y la sociedad no se dinamite cada tres años.

En todo caso, la información vertida en estos medios es un bien público que facilita la vigilancia ciudadana y la rendición de cuentas, elementos que transforman la gestión administrativa en un ejercicio de soberanía popular.

En síntesis, la armonización de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit con estas visiones, la jurídica constitucional, la técnica administrativa y la filosófica democrática, es una urgencia inaplazable, por eso, el Ayuntamiento, como garante de los servicios públicos, debe entender que la información institucional es hoy tan esencial como el agua o el alumbrado.

Con esa visión, una administración que secuestra o elimina sus redes sociales al terminar un periodo está atentando contra la eficiencia del servicio público, desmantelando la extensión virtual de su gobierno y, fundamentalmente, cerrando las ventanas de la democracia transparente que son vitales para el futuro de nuestras sociedades, así pues, esta reforma busca, en esencia, que el marco normativo nayarita reconozca que en la era digital, la justicia social y la gobernanza eficiente solo son posibles a través de instituciones sólidas, visibles y permanentemente abiertas al escrutinio y la participación ciudadana.

LA EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA Y LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL PATRIMONIO DIGITAL

El fenómeno de la globalización y el avance acelerado de las tecnologías de la información y comunicación han reconfigurado de manera irreversible las estructuras operativas y la naturaleza de los activos de las administraciones públicas a nivel global.

En el ámbito de los gobiernos locales, esta transfiguración exige una revisión profunda de los marcos normativos tradicionales que regulan la propiedad, el resguardo y la transferencia de los bienes públicos, así pues, históricamente, el concepto de patrimonio municipal se encontraba de manera exclusiva a una dimensión material, limitándose a los bienes inmuebles como las oficinas y terrenos, o a bienes muebles tangibles como el parque vehicular, la maquinaria pesada, el mobiliario de oficina y los archivos físicos en papel.

Sin embargo, a este punto del siglo XXI, la noción jurídica del patrimonio gubernamental debe transitar de forma obligatoria hacia el reconocimiento de los activos intangibles, inmateriales y tecnológicos que las instituciones públicas desarrollan, financian y acumulan a lo largo del tiempo.

No obstante, para dotar de sustento técnico esta evolución conceptual, resulta indispensable invocar la teoría de la Creación de Valor Público⁴, desarrollada por el especialista Alejandro Medina Giopp; en su enfoque analítico, el patrimonio y la riqueza de una institución del Estado se extienden de manera prioritaria a su infraestructura relacional y tecnológica.

⁴ Gestión por Procesos y Creación de Valor Público. Consultable en: <https://share.google/FL2hV6A4EEZII7mnl>.



Es decir, las inversiones que los gobiernos municipales realizan mediante el uso de recursos públicos provenientes de los contribuyentes se traducen en el diseño, desarrollo, posicionamiento y mantenimiento de ecosistemas digitales complejos; los nombres de dominio con terminación institucional, los portales web de transparencia, las bases de datos ciudadanas y, fundamentalmente, los perfiles oficiales en redes sociales virtuales, constituyen una infraestructura relacional que genera un valor público acumulado.

Esta infraestructura es el canal mediante el cual la ciudadanía ejerce sus derechos de acceso a la información y participación activa, por lo que su pérdida, alteración o secuestro al término de una gestión administrativa representa un desmantelamiento patrimonial en perjuicio directo de las finanzas y de la memoria colectiva del municipio.

Ahora bien, bajo la óptica de la gestión por procesos y la generación de valor, los canales digitales de los ayuntamientos acumulan una cantidad incalculable de datos históricos, interacciones ciudadanas, metodologías de atención gubernamental y bases de seguidores que han sido construidas con el trabajo y el presupuesto del erario municipal.

Por lo que, considerar que estos medios virtuales son herramientas volátiles o accesorias de carácter puramente estético es un error que vulnera la hacienda pública municipal, por ello, Medina Giopp subraya que los activos tecnológicos y la infraestructura relacional de las dependencias son elementos estratégicos para asegurar la continuidad de los procesos institucionales.

Por lo tanto, cuando una administración municipal saliente borra el historial de una red social, da de baja un dominio de internet, o retiene las credenciales y contraseñas de acceso de las plataformas oficiales, está destruyendo de forma deliberada el valor público acumulado durante su gestión.

Este acto despoja al municipio de una propiedad inmaterial legítima, obligando a la administración entrante a destinar nuevos recursos financieros, humanos y de tiempo para reconstruir canales de comunicación que ya habían sido pagados y consolidados por la sociedad.

Esta problemática representa un patrón de informalidad que ha sido diagnosticado y documentado con precisión en el contexto nacional, en todo caso, en el estudio especializado "Las Redes Sociales Digitales en la Administración Pública de México"⁵, los investigadores Erick Salvador Reyes, Oscar David Valencia López y Christian Arturo Cruz Meléndez demuestran cómo estos medios han experimentado cambios profundos en las últimas dos décadas, convirtiéndose en extensiones críticas de la creatividad administrativa mexicana, por ende, el diagnóstico revela que, a pesar de que las redes sociales digitales son el mecanismo de proximidad más utilizado por los gobiernos locales para interactuar con la población en tiempo real, su uso ha estado marcado históricamente por la informalidad normativa.

Como consecuencia, en el ámbito de los ayuntamientos de nuestro país y de la región latinoamericana, la falta de una regulación formal ha provocado que estos canales sean tratados de forma patrimonialista y discrecional por los servidores públicos en turno, confundiéndose las esferas de lo institucional con lo personal o político-partidista.

Por este razón, el estudio de Reyes, Valencia y Cruz Meléndez sustenta de manera contundente la urgencia de transitar de manera definitiva del paradigma de la informalidad y la habilitación empírica hacia una formalización institucionalizada de las redes sociales y páginas web gubernamentales.

⁵ Las Redes Sociales Digitales en la Administración Pública en México. Consultable en: <https://share.google/eWY5pZL5iOCImNut>.



Como resultado, la investigación evidencia que la ausencia de lineamientos jurídicos claros en las leyes municipales provoca vacíos de control administrativo donde los gobernantes visualizan los perfiles digitales como herramientas de propiedad personal, utilizándolos como botines de comunicación política que pueden retirar o eliminar al concluir su encargo constitucional.

Por tal motivo, este vacío regulatorio genera una grave discontinuidad en los servicios digitales de atención y consulta ciudadana, así pues, los autores enfatizan que para que una red social digital cumpla verdaderamente con una función de servicio público abierta, transparente y eficiente, debe estar sujeta a un marco jurídico que la eleve a rango de canal oficial protegido por el Estado, desvinculándola de los vaivenes políticos y de las identidades individuales de los servidores públicos circunstanciales.

Por consiguiente, la adición y reforma de diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en materia de páginas web y redes sociales oficiales es un acto de estricta responsabilidad patrimonial y técnica, ya que, esta iniciativa propone precisamente establecer un puente normativo entre la teoría del valor público y la realidad diagnóstica de la administración mexicana, pues al definir por ley que los usuarios, nombres de dominio, contraseñas y datos de identificación digital forman parte integral del patrimonio inmaterial e intangible de los municipios, se dota a los ayuntamientos de Nayarit de un mecanismo de defensa legal para salvaguardar sus activos.

En definitiva, la institucionalización que promueve esta reforma atiende de fondo la necesidad de erradicar la discrecionalidad en el relevo de los gobiernos locales, por ello, un gobierno eficiente y de vanguardia es aquel que comprende que la información, el historial de interacciones y los perfiles de comunicación oficial en el ciberespacio son propiedad del pueblo y están adscritos a la institución municipal, no a la persona que ostenta la presidencia o la dirección de comunicación social.

Sin duda, esta reforma eleva la calidad de la administración pública de nuestro Estado al homologar los criterios de resguardo patrimonial con las demandas de la era digital y los estándares internacionales de gobernanza gubernamental abierta y sostenible.

LA ÉTICA EN LA COMUNICACIÓN DIGITAL EN LOS AYUNTAMIENTOS

El ejercicio de la función pública en los gobiernos locales de nuestra entidad federativa enfrenta un desafío estructural que trasciende la simple eficacia operativa y se instala directamente en el terreno de la ética y la moral política y el diseño institucional.

Por consiguiente, uno de los vicios más persistentes en la cultura administrativa contemporánea es la tendencia histórica a la personalización del poder, un fenómeno que ha encontrado en el surgimiento y masificación de las plataformas digitales un nuevo y peligroso espacio de reproducción.

Así pues, el uso patrimonialista de las herramientas de difusión oficial representa una distorsión grave de los fines legítimos del Estado, transformando lo que por derecho debe ser un servicio público de información en un aparato de promoción egocéntrica al servicio de las facciones o de las individualidades que detentan el poder de manera transitoria.

Por lo tanto, resulta una práctica recurrente en los ayuntamientos que los servidores públicos, y de manera particular quienes ocupan la titularidad de las presidencias municipales, desvíen el objetivo primario de las páginas web oficiales y los perfiles institucionales en redes sociales, subordinando sistemáticamente el derecho fundamental de la ciudadanía a recibir información objetiva y veraz al interés faccioso de apuntalar su imagen personal o proyectar sus futuras aspiraciones políticas.

Para comprender la gravedad de esta conducta y fundamentar la necesidad de establecer límites legales estrictos, es importante realizar un análisis de fondo sobre el espíritu y la evolución del marco constitucional mexicano en materia de comunicación social.

Como se expone con precisión en la obra "Propaganda Gubernamental y la Necesaria Reglamentación del Artículo 134 Constitucional"⁶, del jurista Arturo Núñez Jiménez, el diseño normativo de nuestro país ha tenido que reaccionar de manera enérgica ante los constantes intentos de las los gobernantes por utilizar los recursos de la hacienda pública para desequilibrar las contiendas políticas y sobredimensionar sus figuras individuales.

Por ende, la reforma constitucional del año 2007 introdujo modificaciones sustanciales al artículo 134 con el objetivo explícito de blindar la equidad en la contienda y garantizar la imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, sencillamente, el párrafo décimo de dicho precepto constitucional establece con claridad:

*"La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público"*⁷.

⁶ Propaganda Gubernamental y la Necesaria Reglamentación del Artículo 134 Constitucional. Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2967/22.pdf>.

⁷ Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.



Derivado de lo anterior, la razón de la Ley, de esta prohibición constitucional estriba en que el presupuesto del Estado, que se nutre con las aportaciones de toda la sociedad, y que no puede ser empleado de manera lícita para el beneficio particular de un funcionario o para la alteración del principio de neutralidad institucional que debe regir a todo gobierno democrático.

Ahora bien, la aplicación de este mandato constitucional en el ecosistema virtual de los municipios exige una urgente actualización legislativa a nivel local, dado que la ligereza normativa ha permitido que las redes sociales y portales web de los ayuntamientos operen en una suerte de limbo donde se violenta cotidianamente el artículo 134.

De tal manera, Núñez Jiménez argumenta con solidez que la promoción personalizada de la propaganda gubernamental desvirtúa de forma radical la finalidad del gasto público, es decir, cuando un presidente municipal utiliza el aparato de comunicación social del ayuntamiento, los diseñadores, los realizadores de video y las pautas digitales financiadas con el erario para transmitir mensajes centrados en su persona, se genera una ruptura profunda del principio de equidad.

Se puede señalar entonces, que las plataformas digitales oficiales dejan de funcionar como mecanismos de rendición de cuentas o de orientación ciudadana sobre los servicios públicos esenciales, y se transforman en canales de propaganda egocéntrica que confunden la personalidad del funcionario con la existencia misma de la institución.

Este desvío de recursos lesiona el derecho a la información de la sociedad civil al condicionar el acceso a los datos públicos a la constante exposición de la imagen del gobernante en turno.

Asimismo, esta problemática se vincula de manera directa con un concepto sociopolítico y administrativo de profunda raíz en la literatura sobre el servicio público: el patrimonialismo. Al respecto, en el tratado *Ética Pública y Buen Gobierno: Fundamentos, Estado de la Cuestión y Valores para el Servicio Público*⁸, del doctor Oscar Diego Bautista, se desglosa el marco teórico que explica cómo la corrupción institucional se arraiga cuando los servidores públicos pierden la frontera entre el patrimonio colectivo y la propiedad privada.

Fundamentalmente, el patrimonialismo administrativo acontece en el momento en que un funcionario público se apropia de las capacidades, los recursos o la audiencia de una institución gubernamental y los gestiona bajo una lógica de beneficio e interés personal, así pues, en el contexto de la administración municipal digital, este vicio se manifiesta cuando las y los gobernantes consideran que los miles de seguidores de una cuenta oficial, el historial de comentarios y la presencia en la red son activos que les pertenecen y de los cuales pueden disponer a su libre arbitrio, ya sea para promocionar su figura o para dismantelarlos y privar al municipio de ellos al concluir su mandato constitucional.

La imposición de candados éticos y prohibiciones explícitas en el texto de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit encuentra en la teoría del buen gobierno de Diego Bautista un respaldo conceptual ineludible, por ende, el autor sostiene que la construcción de la integridad institucional requiere de la estructuración de marcos jurídicos objetivos, rigurosos y punibles que limiten de forma efectiva la discrecionalidad administrativa.

Además, la ética pública exige que los recursos del Estado se apliquen con apego estricto a los valores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

⁸ *Ética Pública y Buen Gobierno*. Consultable en: <https://iapem.edomex.gob.mx/editorial/revistas/2009LEPBGFEVCVSP.pdf>.



De cualquier manera, al prohibir de manera tajante la personalización de las páginas oficiales y las redes sociales de los ayuntamientos, esta reforma introduce un estándar de control que obliga a la administración pública a alinearse con los principios del buen gobierno.

Por ello, la comunicación oficial debe recuperar su dignidad institucional, su contenido debe restringirse estrictamente a la difusión de información de carácter institucional, las campañas de gestión gubernamental, la orientación ciudadana para la prestación de servicios públicos y la rendición de cuentas transparente, desprovista de cualquier matiz que persiga el lucimiento o la apología del servidor público emisor.

Por consiguiente, la presente iniciativa introduce una frontera ética orientada a erradicar de forma definitiva las inercias patrimonialistas que han caracterizado históricamente a los gobiernos locales, por tal motivo, la legitimidad y la eficacia de un ayuntamiento no se miden por la omnipresencia de la imagen de su presidente en el espectro digital ni por el volumen de publicaciones destinadas a ensalzar su figura individual, se miden de manera exclusiva por la calidad, la accesibilidad y la continuidad de los servicios públicos esenciales que es capaz de garantizar a la población.

En todo caso, esta reforma promueve una profunda reingeniería cultural dentro del servicio público nayarita, mandando que la tecnología sea concebida como un bien común de acceso público y un puente de interacción democrática permanente.

OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

El proyecto tiene como objetivo garantizar la institucionalidad, continuidad y transparencia de los canales digitales de los Ayuntamientos de Nayarit, estableciendo la página web y los perfiles oficiales de redes sociales como

patrimonio municipal, buscando así, evitar la pérdida de información y el uso personalista de dichos medios durante los cambios de administración.

Para garantizar que los activos digitales sean efectivamente considerados patrimonio institucional, se establece lo siguiente:

- Definir legalmente que los nombres de dominio, usuarios y perfiles de redes sociales forman parte integral del patrimonio del municipio, impidiendo su apropiación por parte de servidores públicos.
- Obligar a que, durante el proceso de entrega-recepción, se proporcionen de manera funcional los datos de acceso, administración y contraseñas de las plataformas digitales, respaldos electrónicos y manuales técnicos.
- Establecer prohibiciones estrictas para que el Presidente Municipal y otros funcionarios utilicen las redes sociales oficiales para la promoción de su imagen personal, fines políticos o cualquier actividad ajena al servicio público.
- Garantizar que los canales digitales se mantengan como herramientas permanentes de gestión gubernamental y acceso a la información, evitando que la ciudadanía pierda el vínculo directo con su gobierno cada tres años.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo con las modificaciones propuestas dentro del proyecto:

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
TÍTULO CUARTO	
Capítulo III	
Entrega-recepción de la administración municipal	
ARTÍCULO 45.- El documento a que se refiere el artículo anterior deberá contener, por lo menos: I.- a la X.- ... XI.- La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento; y XII. La página web, el portal de transparencia y el sistema electrónico de acceso a la información pública, debidamente funcionando, con los correspondientes datos para su manejo, respaldos electrónicos y manuales operativos o técnicos, en su caso, en los términos que señala la Ley. XIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la	ARTÍCULO 45.- ... I.- a la X.- ... XI.- La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento; XII. La página web, los perfiles oficiales de redes sociales, el portal de transparencia y el sistema electrónico de acceso a la información pública, debidamente funcionando, con los correspondientes datos de acceso, administración y contraseñas para su manejo, respaldos electrónicos y manuales operativos o técnicos, en su caso, en los términos que señala la Ley, y XIII. ...

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
continuidad de la administración municipal.	
TÍTULO QUINTO	
Capítulo I	
Atribuciones y prohibiciones de los Ayuntamientos	
ARTÍCULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: I.- ... a) al i) ... II.- En materia de Planeación: a) al j) ... III.- En materia administrativa, económica y social: a) a la dd) ... ee) Celebrar convenio con las entidades que se ubiquen en un nivel de endeudamiento elevado, para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria; asimismo realizar el seguimiento a dichas obligaciones, con una periodicidad	ARTÍCULO 61.- ... I.- ... a) al i) ... II.- ... a) al j) ... III.- ... a) a la dd) ... ee) Celebrar convenio con las entidades que se ubiquen en un nivel de endeudamiento elevado, para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria; asimismo realizar el seguimiento a dichas obligaciones, con una periodicidad



LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
trimestral, remitirlo en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y publicarlo a través de las páginas oficiales de internet, y	trimestral, remitirlo en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y publicarlo a través de las páginas oficiales de internet;
ff) Publicar, presentar y entregar su información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	ff) Publicar, presentar y entregar su información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y
Sin correlativo	gg) Establecer y mantener una página web oficial y perfiles en redes sociales para la difusión de información institucional y atención ciudadana, los cuales formarán parte del patrimonio municipal; los nombres de dominio, usuarios y datos de identificación digital no podrán variarse entre administraciones para garantizar la continuidad y el acceso a la información.
Capítulo II	
Facultades, deberes e impedimentos del Presidente Municipal	

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 65.- Son deberes del Presidente Municipal: I.- a la XVI.- ... XVII.- Integrar, coordinar y supervisar el sistema municipal de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos estatal y federal y concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo, además de ejecutar las determinaciones que sobre esta materia dictamine el Ayuntamiento; y <i>Sin correlativo</i>	ARTÍCULO 65.- ... I.- a la XVI.- ... XVII.- Integrar, coordinar y supervisar el sistema municipal de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos estatal y federal y concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo, además de ejecutar las determinaciones que sobre esta materia dictamine el Ayuntamiento; XVIII.- Administrar y supervisar el uso correcto de la página web oficial y redes sociales institucionales, garantizando que su contenido sea estrictamente informativo, de gestión gubernamental o prestación de servicios, prohibiendo en todo momento su uso para fines personales, de promoción de imagen

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
XVIII.- Todas las demás que deriven de los acuerdos del Ayuntamiento, cuando legalmente procedan.	propia o fines distintos a los del ámbito municipal, y XIX.- Todas las demás que deriven de los acuerdos del Ayuntamiento, cuando legalmente procedan.

Con relación a las disposiciones transitorias se contempla el siguiente:

TRANSITORIOS
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO. Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente para regularizar y registrar la titularidad institucional de sus activos digitales ante las instancias correspondientes.
TERCERO. Notifíquese el presente a los 20 Ayuntamientos de la entidad para su conocimiento y efectos conducentes.

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).⁹

Para la formulación de la presente iniciativa, se ha tomado en cuenta su repercusión dentro del marco de acción global, destacando la relevancia del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), 16 relativo a la "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas".

Este objetivo forma parte de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, la cual representa un mandato universal para fortalecer el Estado de

⁹ Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, de la ONU. Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.

Derecho y garantizar instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles.

Bajo esta premisa, la reforma propuesta se alinea con la necesidad de consolidar administraciones públicas modernas y confiables, así pues, al establecer que las páginas web y redes sociales oficiales son patrimonio municipal, se eliminan las barreras de opacidad y la incertidumbre administrativa que actualmente surge en cada cambio de gobierno.

Con ello, se garantiza que los activos digitales dejen de ser herramientas de promoción personal para convertirse en mecanismos permanentes de rendición de cuentas y servicio público.

Sin duda, los ODS están profundamente interconectados, y por ello, brindar certeza jurídica sobre la propiedad y continuidad de los canales digitales fortalece nuestras instituciones a través de la sostenibilidad social, por ende, una institución sólida es aquella que preserva su memoria histórica y su vínculo con la ciudadanía por encima de intereses particulares o transitorios, garantizando que el acceso a la información sea un derecho ininterrumpido.

De este modo, el desarrollo de Nayarit se aborda desde una perspectiva equilibrada, donde la actualización normativa en materia digital sirve como pilar para la prosperidad, la transparencia y la paz social de las y los nayaritas, asegurando que el patrimonio tecnológico del estado sea protegido y entregado de manera funcional a las generaciones y administraciones venideras.

En suma, se presenta el esquema siguiente:

 OBJETIVOS **DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

Meta 16.10: "Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales".

Meta 16.6: "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas".

Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.¹⁰

Más allá de los fundamentos legales y las tendencias internacionales, es imperativo subrayar la congruencia de esta propuesta con la agenda política que promovemos desde el Congreso de Nayarit.

Esta reforma encuentra su razón de ser en la Plataforma Electoral 2024-2027 del Partido Verde Ecologista de México, vinculándose de manera estrecha con el Eje 4: Justicia en un Nayarit Próspero. En dicho eje se nos mandata a construir instituciones que sean equitativas, pero también, operativamente impecables y transparentes en su actuación.

Así pues, al establecer la obligatoriedad de transferir accesos, claves y manuales de identidad digital durante las transiciones gubernamentales, esta iniciativa convierte la teoría política en una realidad administrativa.

¹⁰ Página 15 de la Plataforma Electoral del Partido Verde Ecologista de México-Nayarit. Consultable en: <https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA ELECTORAL 2024 PVEM.pdf>.

Por lo tanto, estamos legislando para que la comunicación oficial deje de ser un botón temporal y se consolide como un activo del pueblo, eliminando la opacidad y el desorden que históricamente han afectado la memoria institucional de nuestros municipios.

De este modo, se incluye la vinculación directa a la propuesta:



Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral 2024 – 2027 del Partido Verde Ecologista de México.

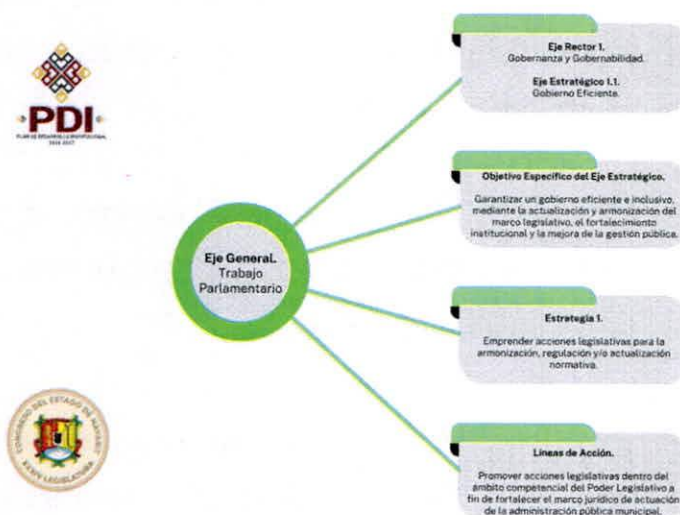
Como se detalla en el modelo de articulación, esta reforma representa una evolución en la gobernanza digital y un ejercicio de congruencia con nuestra plataforma, por ello, el objetivo es que la operatividad de los Ayuntamientos sea fluida y profesional, implementando candados legales que exijan resultados y castiguen la apropiación de recursos que pertenecen a la ciudadanía.

Con esta modificación, garantizamos que el marco normativo de Nayarit refleje la eficiencia que el Eje 4 exige, con lo anterior, transformamos el vacío legal en blindaje institucional, asegurando que la infraestructura digital del estado sirva exclusivamente para informar y atender a las familias nayaritas, bajo un esquema de orden, justicia y total transparencia.

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.¹¹

El Plan de Desarrollo Institucional 2024-2027 se erige como la hoja de ruta estratégica que define la evolución y profesionalización de este Poder Legislativo, en tal sentido, como instrumento rector, el PDI establece las metas y procedimientos indispensables para consolidar una administración pública de vanguardia, garantizando que cada reforma contribuya a la transparencia y al cumplimiento de los grandes objetivos de Nayarit.

A fin de otorgar sustento y dirección al trabajo parlamentario, el PDI organiza sus prioridades en bloques estratégicos, encontrando esta iniciativa un respaldo en el Eje Estratégico 1.1: Gobierno Eficiente, por eso, este apartado nos mandata a impulsar la optimización de la gestión pública y el robustecimiento de las capacidades institucionales a través de un marco normativo que responda a las realidades actuales. Considerando lo anterior, se muestra el esquema siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit.

¹¹ Página 61 del Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit. Consultable en: <https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/eventos/2025/PDI-2024-2027.pdf>.

En este tenor, la presente reforma, que busca regular y proteger el patrimonio digital municipal, tiene como finalidad establecer mecanismos de control que erradiquen la parálisis operativa durante las transiciones de gobierno.

Por consiguiente, al legislar sobre la propiedad y entrega de activos digitales, este Congreso actúa como un motor de innovación, identificando y resolviendo vacíos legales que obstaculizan la continuidad de los servicios públicos.

En definitiva, con esta modificación se materializa su compromiso con la modernización gubernamental, transformando la tecnología en una herramienta de orden administrativo que brinda seguridad a los activos del Estado y garantiza que la comunicación institucional sea un canal permanente y profesional al servicio de la sociedad nayarita.

De conformidad con lo anterior, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de páginas web y redes sociales oficiales en los Ayuntamientos**, en los términos siguientes:

**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y
ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL
ESTADO DE NAYARIT**

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones XI y XII del artículo 45, los incisos ee) y ff) del artículo 61 y las fracciones XVII y XVIII del artículo 65; y se **adicionan** el inciso gg) al artículo 61 y la fracción XIX al artículo 65, todos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.- ...



I.- a la X.- ...

XI.- La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento;

XII. La página web, **los perfiles oficiales de redes sociales**, el portal de transparencia y el sistema electrónico de acceso a la información pública, debidamente funcionando, con los correspondientes datos **de acceso, administración y contraseñas** para su manejo, respaldos electrónicos y manuales operativos o técnicos, en su caso, en los términos que señala la Ley, **y**

XIII. ...

ARTÍCULO 61.- ...

I.- a la III.- ...

a) a la dd) ...

ee) Celebrar convenio con las entidades que se ubiquen en un nivel de endeudamiento elevado, para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria; asimismo realizar el seguimiento a dichas obligaciones, con una periodicidad trimestral, remitirlo en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y publicarlo a través de las páginas oficiales de internet;

ff) Publicar, presentar y entregar su información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, **y**

gg) Establecer y mantener una página web oficial y perfiles en redes sociales para la difusión de información institucional y atención ciudadana, los cuales formarán parte del patrimonio municipal; los nombres de dominio, usuarios y datos de identificación digital no podrán variarse entre administraciones para garantizar la continuidad y el acceso a la información.

ARTÍCULO 65.- ...

I.- a la XVI.- ...

XVII.- Integrar, coordinar y supervisar el sistema municipal de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos estatal y federal y concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo, además de ejecutar las determinaciones que sobre esta materia dictamine el Ayuntamiento;

XVIII.- Administrar y supervisar el uso correcto de la página web oficial y redes sociales institucionales, garantizando que su contenido sea estrictamente informativo, de gestión gubernamental o prestación de servicios, prohibiendo en todo momento su uso para fines personales, de promoción de imagen propia o fines distintos a los del ámbito municipal, y

XIX.- Todas las demás que deriven de los acuerdos del Ayuntamiento, cuando legalmente procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



DIP. JOSÉ GÓMEZ PÉREZ



SEGUNDO. Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente para regularizar y registrar la titularidad institucional de sus activos digitales ante las instancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el presente a los 20 Ayuntamientos de la entidad para su conocimiento y efectos conducentes.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ GÓMEZ PÉREZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA**